

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género

- 49** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 100 Ter a la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos

Anexo III

Viernes 4 de noviembre



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario de Morena el 18 de mayo de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de



la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de mayo de 2022, la Diputada Salma Luévano Luna del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de Identidad de Género.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. CP2R1A.-197 y bajo el número de expediente 3655, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

Los derechos de las personas integrantes de la comunidad LGTBTTIQ+ recluidas en centros penitenciarios son vulnerados por fenómenos como la discriminación y violencia en dichos espacios. Ante eso, la legisladora propone salvaguardar su integridad y seguridad mediante la implementación de previsiones que no impliquen segregación, discriminación ni un menoscabo a sus derechos humanos así como el respeto de su identidad y/o expresión de género.



SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La legisladora establece que los derechos de las personas miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ dentro de los Centros Penitenciarios no son respetados o reconocidos. Lo cual, ha sido motivo de denuncia por los organismos internacionales a causa de la discriminación y violencia que sufren.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH") refirió haber recibido información de tratos inhumanos y denigrantes contra personas LGBTTTIQ+ en cárceles, celdas de detención, estaciones de policía y centros de detención de migrantes. Sobre ello, señaló que las personas LGBTTTIQ+ privadas de su libertad enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual por parte de otras personas privadas de su libertad o del personal de seguridad.

Adicionalmente, la violencia sexual contra las mujeres trans se intensifica debido a que son asignadas en instalaciones para hombres sin tener en cuenta las características particulares de la persona o el caso. A su vez, el aislar a una persona para su "protección" puede impactar en su salud física, mental y limitar los programas y beneficios que son claves para su rehabilitación o para participar en programas de excarcelación temprana.

Por su parte, instituciones nacionales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, constató que luego de una vez supervisados los centros encontraron que no existían protocolos para atender las necesidades específicas de la comunidad LGBTTTIQ+. Tampoco se contemplaban lineamientos determinar su ubicación y los requerimientos para su protección en caso de ser necesaria ni se consideraba su opinión.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el primer párrafo del del artículo 4 de la LNEP referente al principio de igualdad para establecer la identidad y/o la expresión de género.



2. Reformar la fracción primera, del artículo 5 de la LNEP para prever el respeto de la identidad y/o expresión de género autopercebida, así como la voluntad expresada por la persona respecto a su lugar de internamiento con independencia del reconocimiento de su documentación.
3. Reformar el segundo párrafo, del artículo 5 de la LNEP para establecer que la Autoridad Administrativa deberá de tomar las previsiones necesarias para resguardar la integridad y seguridad, de las de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más, sin que estas medidas impliquen menoscabos a sus derechos humanos, segregación o discriminación.
4. Reformar la fracción segunda, del artículo 9 de la LNEP, para establecer que las personas con identidad y/o la expresión de género reciban asistencia médica y de tratamiento para el cuidado de la salud atendiendo a su identidad y/o expresión de género.
5. Reformar el párrafo primero, del artículo 31 de la LNEP a fin de determinar que la Autoridad Penitenciaria esté obligada a instrumentar las áreas y espacios en el Centro Penitenciario con base en criterios basados en identidad de género.
6. Reformar el artículo 33, de la LNEP referente para adicionar la fracción XVI Bis relativa a que los Centros Penitenciarios deberán observar los protocolos de actuación en casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las</p>	<p>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las</p>



<p>preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.</p> <p>Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.</p>	<p>preferencias sexuales, la identidad y/o expresión de género o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---



<p>Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.</p>	<p>...</p>
<p>Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su</p>	<p>...</p>



<p>defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.</p>	
<p>Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.</p>	...
<p>Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.</p>	...
<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.</p>	...



<p>Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;</p> <p>II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;</p> <p>III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto, de la presente Ley;</p> <p>IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.</p>	<p>Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; para lo cual se deberá respetar la identidad y/o expresión de género autopercebida, así como la voluntad expresada por la persona respecto a su lugar de internamiento con independencia del reconocimiento de su documentación.</p> <p>II. a IV. ...</p>
--	--



<p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.</p>	<p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad. En el caso de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más, se tomarán las previsiones necesarias para resguardar su integridad y seguridad, sin que estas medidas impliquen menoscabos a sus derechos humanos, segregación o discriminación.</p>
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</p> <p>...</p> <p>...</p>



<p>enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p> <p>I. Recibir un trato digno del personal penitenciario sin diferencias fundadas en prejuicios por razón de género, origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidades, condición social, posición económica, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, sexo e identidad y/o expresión de género en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p>
---	--



<p>III. Recibir alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, adecuada para la protección de su salud;</p> <p>IV. Permanecer en estancias designadas conforme a la ubicación establecida en el artículo 5 de esta Ley;</p> <p>V. Ser informada de sus derechos y deberes, desde el momento en que sea internada en el Centro, de manera que se garantice el entendimiento acerca de su situación. La información deberá ser proporcionada conforme al artículo 38 de esta Ley y a las demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal;</p> <p>VII. Recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios;</p> <p>VIII. Acceder al régimen de visitas en términos del artículo 59 de esta Ley;</p> <p>IX. Efectuar peticiones o quejas por escrito, y en casos urgentes, por</p>	<p>III. a XII. ...</p>
--	-------------------------------



<p>cualquier medio a las instancias correspondientes;</p> <p>X. Toda persona privada de la libertad tiene derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica;</p> <p>XI. A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p>XII. Los demás previstos en la Constitución, Tratados y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 31. Clasificación de áreas La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios,</p>	<p>Artículo 31. Clasificación de áreas La Autoridad Penitenciaria estará obligada a instrumentar una clasificación de las distintas áreas y espacios en el Centro Penitenciario, en particular, de los dormitorios,</p>



obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

Las personas sentenciadas por los delitos de secuestro, previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por las conductas de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificadas en las legislaciones penales, deberán purgar su pena privativa de la libertad en espacios especiales ubicados dentro de los Centros Penitenciarios, en términos de lo que dispongan las normas administrativas aplicables.

Lo anterior será aplicable a las personas sentenciadas por delitos en materia de delincuencia organizada, conforme a la ley en la materia, así como para las personas privadas de la libertad que

obedeciendo a criterios basados en la edad, el estado de salud, **la identidad de género**, duración de la sentencia, situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, tendientes a armonizar la gobernabilidad del mismo y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

...

...



<p>requieran medidas especiales de seguridad.</p> <p>Las personas internas en espacios especiales, no podrán ser afectadas en sus condiciones de internamiento, de manera que estas resulten equivalentes o más afflictivas que las establecidas para las sanciones disciplinarias.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 33. Protocolos</p> <p>La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:</p> <p>I. De protección civil;</p> <p>II. De ingreso, egreso y de las medidas necesarias para poner a la persona en libertad inmediata cuando la autoridad judicial así lo disponga y no exista otra causa para mantener a la persona privada de la libertad;</p>	<p>Artículo 33. Protocolos</p> <p>...</p> <p>I. a XVI. ...</p>



<p>III. De capacitación en materia de derechos humanos para el personal del Centro;</p> <p>IV. De uso de la fuerza;</p> <p>V. De manejo de motines, evasiones, incidencias, lesiones, muertes en custodia o de cualquier otra alteración del orden interno;</p> <p>VI. De revisiones a visitantes y otras personas que ingresen a los Centros asegurando el respeto a la dignidad humana y la incorporación transversal de la perspectiva de género;</p> <p>VII. De revisión de la población del Centro;</p> <p>VIII. De revisión del personal;</p> <p>IX. De resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad;</p> <p>X. De la ejecución de la sanción de aislamiento temporal</p> <p>XI. De cadena de custodia de objetos relacionados con una probable causa penal o</p>	
--	--



<p>procedimiento de responsabilidad administrativa;</p> <p>XII. De trato respecto del procedimiento para su ingreso, permanencia o egreso temporal o definitivo el centro correspondiente de las hijas e hijos que vivan en los Centros con sus madres privadas de la libertad;</p> <p>XIII. De clasificación de áreas;</p> <p>XIV. De visitas y entrevistas con las personas defensoras;</p> <p>XV. De actuación en casos que involucren personas indígenas privadas de la libertad;</p> <p>XVI. Del tratamiento de adicciones;</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XVII. De comunicación con los servicios consulares en el caso de personas privadas de la libertad extranjeras;</p> <p>XVIII. De trabajo social;</p>	<p>XVI Bis. De actuación en casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más.</p> <p>XVII. a XXIII. ...</p>
---	--



<p>XIX. De prevención de agresiones sexuales y de suicidios;</p> <p>XX. De traslados;</p> <p>XXI. De solicitud de audiencias, presentación de quejas y formulación de demandas;</p> <p>XXII. De notificaciones, citatorios y práctica de diligencias judiciales, y</p> <p>XXIII. De urgencias médicas y traslado a hospitales.</p>	
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.



TERCERA. JUSTIFICACIÓN

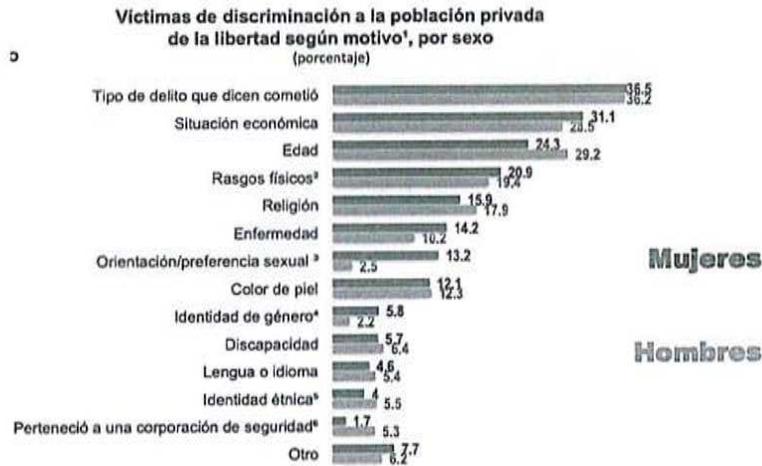
Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la legisladora promovente. En ese orden de ideas, resulta pertinente esbozar brevemente el contexto en el cual vive la población de la diversidad sexual que se encuentra compurgando penas en Centros Penitenciarios.

De acuerdo con la edición 2021 de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL 2021) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), El 93.6% de la población privada de la libertad en 2021 se identifica como hombre, el 5.8% de la población como mujer, el 0.3% como hombre trans y el 0.2% como mujer trans. Por su parte, el 95.8% tiene una orientación heterosexual, 2.7% es bisexual, el 1.1% es homosexual y el 0.1% se identifica en la categoría de "otros"¹.

De acuerdo con el mismo estudio, el 16.9% de la población reclusa fue víctima de discriminación en el centro penitenciario, y de este porcentaje, el 3.4% fue discriminado por su orientación o preferencia sexual y el 2.5% sufrió discriminación por su identidad de género, ya sea por ser hombre, mujer o persona trans. Sin embargo, las mujeres sufren mayor discriminación (25.9%) en los centros de reclusión, y al menos el 13.2% es discriminada por su orientación o preferencia sexual y el 5.8% por su identidad de género, en contraste con los hombres (16.4%), de quienes el 2.5% son discriminados por su orientación o preferencia sexual y el 2.2% por su identidad de género².

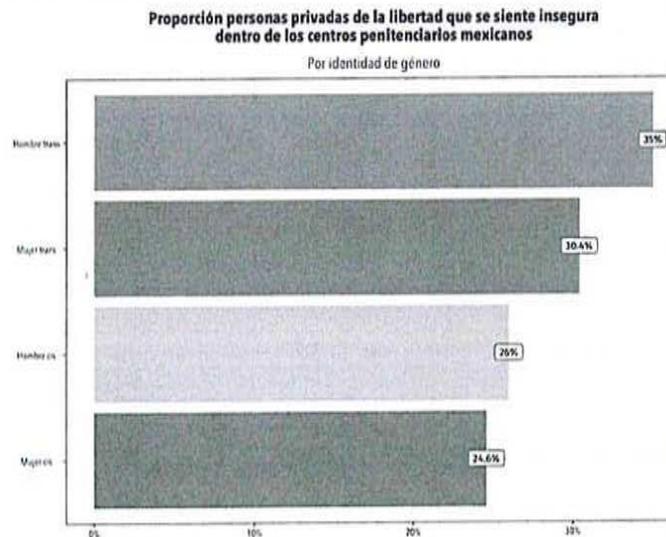
¹"Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad", Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), INEGI, 2021, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf

² Ibíd.



Fuente: INEGI

Por otra parte, según consideraciones de la organización Intersecta con base en datos de la ENPOL, casi la mitad de las mujeres trans dijo no haber recibido visita alguna durante el último año (2020-2021), lo que representa un factor decisivo para contar con alimento, medicinas u otros bienes básicos. Asimismo, tres de cada diez mujeres trans precisaron haberse sentido inseguras dentro de su centro penitenciario, datos que se encuentran por encima de lo registrado por hombres y mujeres.³



Fuente: Intersecta

³ Adriana E. Ortega y María Fernanda Torres Montañez, "Resistiendo en los márgenes: mujeres trans en contacto con el sistema penal mexicano" Disponible en línea en: <https://www.animalpolitico.com/blog-de-intersecta/mujeres-trans-en-contacto-con-el-sistema-penal-mexicano/>



Adicionalmente, la misma organización enfatiza que estas condiciones abonan al desgaste de la salud física y mental de las personas, dado que la población trans privada de su libertad ha pensado en quitarse la vida en mayor proporción —29.8% en el caso de hombres trans y 25.1% en mujeres trans— que los hombres y mujeres. De la población que lo consideró, 56% de los hombres trans y 40.5% de las mujeres trans lo han intentado.

Por otra parte, según datos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en 2021 se registró un total de 2,026 personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI en los Centros Penitenciarios Estatales, como se muestra en la siguiente tabla:

Centros Penitenciarios Estatales

Grupos de personas con necesidades específicas	Número total	Porcentaje
Personas adultas mayores	6,019	3.55%
Personas indígenas	6,374	3.76%
Personas con discapacidad física	2,079	1.23%
Personas con discapacidad psicosocial	3,087	1.82%
Personas con adicciones o farmacodependencia	33,012	19.48%
Comunidad LGBTTTI	2,026	1.20%
Personas que viven con VIH/SIDA	978	0.58%
Personas sancionadas o en aislamiento	749	0.44%
Personas sujetas a algún tipo de protección	2,741	1.62%
Personas extranjeras	1,986	1.17%
Mujeres que viven con sus hijas y/o hijos	326	0.19%
Niñas y/o niños que viven en el centro con sus madres	329	0.19%

Fuente: Información brindada por autoridades de los Centros Penitenciarios Estatales supervisados.

Fuente: CNDH

CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio pretende salvaguardar la dignidad de las personas reclusas frente a los fenómenos de violencia y discriminación a causa de su orientación sexual o identidad de género. Dicha propuesta resulta acorde con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.



La orientación sexual y la identidad de género de las personas las posiciona en una situación de vulnerabilidad en relación con otras personas, puesto que las cataloga en escenarios de riesgo en los que se afectan sus derechos de diversas formas, entre ellas la discriminación y, en mayor escala, a una violencia sistemática en múltiples espacios. La prisión es uno de los lugares en los que estos episodios son cada vez más frecuentes, pues en los centros penitenciarios se acentúa la condición de desigualdad ante otras personas.

Si bien, la discriminación se encuentra regulada incluso como delito en el Código Penal Federal, en su artículo 149 Ter, los episodios discriminatorios continúan verificándose. De ahí la importancia y urgencia por parte del Estado a implementar medidas adecuadas y tendientes a evitar la comisión de estos hechos, ya que es conveniente destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º prohíbe la discriminación de manera general.

Por otra parte, el artículo 18 de la Constitución relativo al sistema penitenciario dispone que éste se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, y un sentido amplio, esta disposición prioriza el respeto de los derechos de todas las personas privadas de la libertad en el país. A su vez en la Ley Nacional de Ejecución Penal (LNEP) se establece en el artículo 4º que toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

El artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Discriminación, mandata la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. El artículo 2º del mismo ordenamiento, señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas por lo cual los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos



que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas.

Por otra parte, múltiples instrumentos internacionales han enfatizado la necesidad de combatir la discriminación, como en el caso de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género, en la cual se reafirma el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. En ese orden de ideas el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe toda discriminación y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra la discriminación por cualquier condición social, en su artículo 26.

El artículo 2 del propio Pacto estipula que todo Estado adoptará las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos. Bajo esta tesitura, el Estado tiene que garantizar que la persona no sea sometida a violencia o inequidades y pueda acceder a todos los derechos reconocidos por la Constitución, tratados internacionales y la legislación aplicable, evitándose la discriminación, por cualquier razón, como puede ser la identidad de género o la orientación sexual.

QUINTA. SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Esta Comisión reconoce y se sensibiliza con la difícil situación que atraviesan las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Por ello, considera la relevancia de analizar este hecho con un enfoque de interseccionalidad a partir del cual se reconozcan diferentes factores sociales que evidencien las múltiples desigualdades sistemáticas.

Desde esta perspectiva, una persona en prisión enfrenta diversas circunstancias que menoscaban su integridad. Sin embargo, esta situación podría agravarse a causa de los prejuicios derivados de su orientación



sexual e identidad de género, de modo que una persona con una orientación sexual o identidad de género que esté privada de la libertad se encuentra en posición de vulnerabilidad mayor en contraste con otras personas.

Al margen de ello, es de suma importancia que las normas vigentes consideren las condiciones de mayor vulnerabilidad de algunos grupos en el entorno penitenciario y retome un enfoque diferenciado. En este orden de ideas, resulta indispensable puntualizar este enfoque que ya se encuentra previamente reconocido en otros ordenamientos, como es el caso de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Específicamente, la fracción III, del artículo 6 de la Ley en referencia, relativa al enfoque diferencial y especializado, señala que las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras que requieran de una atención especializada por las mismas.

Cabe destacar que en el ámbito internacional, existen variados instrumentos que consideran el tema. Uno de ellos, son las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos" (Reglas Nelson Mandela) que son aplicables a toda la población penitenciaria sin excepción, y contemplan las condiciones de mayor vulnerabilidad presentes en el contexto penitenciario por diversas razones, tales como la orientación sexual e identidad de género, mismas que hacen necesaria una ubicación y atención diferente.

De igual forma, en el Manual sobre Reclusos con Necesidades Especiales, capítulo 5 denominado "Reclusos homosexuales, bisexuales y transexuales",



se puntualiza a estas poblaciones como especialmente vulnerables en el sistema de justicia penal y en especial al interior de los centros penitenciarios. Lo anterior, debido a que en muchos países no se cuenta con políticas que orienten a la administración penitenciaria y su personal con respecto a las necesidades especiales de los reclusos.

Apartir de lo anterior, es posible concluir que las personas son vulnerables a sufrir discriminación por su identidad de género o su preferencia sexual, por lo cual, ante la gran heterogeneidad de las circunstancias de los Centros Penitenciarios Federales y Estatales, resulta necesario que las autoridades penitenciarias resuelvan estas circunstancias de manera casuística y con apego a los derechos humanos. Por ello esta Comisión contempla el establecimiento de una serie de directrices a fin de garantizar la igualdad como principio rector del sistema penitenciario para combatir la discriminación por orientación sexual o identidad de género, pero también faculta a la Autoridad Administrativa para establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad e identidad de género.

QUINTA. DISEÑO NORMATIVO

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario	Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario
El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:



<p>Dignidad. Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>	<p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>	<p>Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la</p>



<p>apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p>	<p>apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad y/o expresión de género o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p>	<p>apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la orientación sexual, la identidad de género, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p>
<p>Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.</p>		
<p>Legalidad. El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Debido Proceso. La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.</p>		
<p>Transparencia. En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal de la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>Confidencialidad. El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Publicidad. Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba,</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



<p>se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.</p>		
<p>Proporcionalidad. Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.</p>
<p>Reinserción social. Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto</p>



<p>a los derechos humanos.</p>		
<p>Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario Los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres;</p>	<p>Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario ...</p> <p>I. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres; para lo cual se deberá respetar la identidad y/o expresión de género autopercibida, así como la voluntad expresada por la persona respecto a su lugar de internamiento con independencia del reconocimiento de su documentación.</p>	<p>Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



<p>II. Las personas procesadas y sentenciadas ocuparán instalaciones distintas;</p> <p>III. Las instalaciones destinadas a los inimputables se ajustarán a lo dispuesto por el Capítulo IX, Título Quinto, de la presente Ley;</p> <p>IV. Las personas en prisión preventiva y en ejecución de sentencias por delincuencia organizada o sujetas a medidas especiales de seguridad se destinarán a espacios especiales.</p> <p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.</p>	<p>II. a IV. ...</p> <p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y seguridad.</p> <p>En el caso de las</p>	<p>Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad y, seguridad e identidad de género.</p>
--	--	--



	<p>personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más, se tomarán las previsiones necesarias para resguardar su integridad y seguridad, sin que estas medidas impliquen menoscabos a sus derechos humanos, segregación o discriminación.</p>	
<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ...</p>	<p>Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario ...</p>



<p>restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.</p>		
<p>Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:</p>	<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite</p>	<p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, sexo e identidad y/o expresión de género en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención</p>	<p>II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, sexo e identidad de género en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de</p>



<p>asistencia médica brindada dentro de avanzada, se podrá reclusión, o se necesite solicitar el ingreso de asistencia médica atención avanzada, se podrá especializada al solicitar el ingreso de al atención Centro Penitenciario o especializada al que la persona sea Centro Penitenciario o remitida a un Centro de Salud Público en los de Salud Público en los términos que remitida a un Centro establezca la ley; de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>Toda limitación de derechos sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, en su caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.</p>	<p>brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>...</p>	<p>reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;</p> <p>III. a XII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 33. Protocolos La Conferencia dictará los protocolos que serán observados en los Centros Penitenciarios. La</p>	<p>Artículo 33. Protocolos ...</p>	<p>Artículo 33. Protocolos ...</p>



<p>Autoridad Penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresan a los Centros. La Conferencia dictará protocolos, al menos, en las siguientes materias:</p>		
<p>I. a XVI. ...</p>	<p>I. a XVI. ...</p>	<p>I. a XVI. ...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>XVI Bis. De actuación en casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexual, travesti, intersex, queer y más.</p>	<p>XVI Bis. De actuación en casos relacionados con la identidad de género de las personas privadas de la libertad;</p>
<p>XVII. a XXIII. ...</p>	<p>XVII. a XXIII. ...</p>	<p>XVII. a XXIII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones**



la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO.

Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 5, la fracción II del segundo párrafo del artículo 9, y se **adiciona** una fracción XIV Bis al artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

...

...

Igualdad. Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, **la orientación sexual, la identidad de género**, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.



...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 5. Ubicación de las personas privadas de la libertad en un Centro Penitenciario

...

I. a IV. ...

Adicionalmente la Autoridad Administrativa podrá establecer sistemas de clasificación de acuerdo en los criterios de igualdad, integridad, seguridad e **identidad de género**.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

...

...

I. ...



II. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad, sexo e **identidad de género** en por lo menos unidades médicas que brinden asistencia médica de primer nivel, en términos de la Ley General de Salud, en el Centro Penitenciario, y en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión, o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada al Centro Penitenciario o que la persona sea remitida a un Centro de Salud Público en los términos que establezca la ley;

III. a XII. ...

...

Artículo 33. Protocolos

...

I. a XVI. ...

XVI Bis. De actuación en casos relacionados con la identidad de género de las personas privadas de la libertad;

XVII. a XXIII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo que no exceda de los ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, las Autoridades Penitenciarias deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.



Tercero. Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 29 días del mes de agosto de 2022.

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	70B65C2045DACADD8E8277088D60 9718E63595642AAD9353B32959DED DB6B231A2E577FA9E7A9ACAD3E43 0285E743E073193E24F7CADAB8927 D5D1DCDCC7699
 Alma Carolina Viggiano Austria	A favor	E24337C3654929B460C66C166F7F77 F7C110CC6E7A2B9B3A738E7ECEC0 B1D223DB7A55D2796918C3E8D78C2 E068084B0A15292B1F38965C8F2486 06959BFD647
 Andrea Chávez Treviño	A favor	DB4FEB757386DC938AB63BC928F46 640CF2244E15F5DFD2E96656459D5 70DAAA7CA59EBFA55E4258B99434A B69314C3137E04ADEEF3CDA5CA3F 9B7B0B262164B
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	037B470860DF9EBE70175F62F3F792 F3139E2AF3F9B8998BD317EA7009E 856B80C113666481F43F31F4F0B7F4 2F9DA846106AEAC734DFEA2F91BF EA729E09447
 Claudia Dêlgadillo González	Ausentes	9D897A448BAC2FF1CDC75FE5E53B B39739CDE0E11A2E744CAE3F1D7A FBCEBE062606EBEF838B354614951 80F4F6874FBC4FADDD6B96C148FD 27BAA48D1F4CE3C

5a Reunión Ordinaria
LXV

Ordinario

Número de sesión: 5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elena Edith Segura Trejo

A favor

F8DAF7E99C4623125E433CDFE31C2
 FDC43E2F51230A8C4E745920823699
 F74F66032BADF68FD36C8A64041C7
 2A598A4F961410F504914BA52A91DB
 AFC41C7BC1



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

DA9EC6933F7A5C8113505160A523C
 49200147EDA3889BC2996264A7764F
 85EA417A2AC5B62BE73CE66A31D28
 CFAAD7E9153E85AAB9FA6F309B5E
 E924F12FAC5C



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

6DE2EF6A2DC3737DCA274F5F6EF8
 6BA79DB5CD1C393AC3A4F133EC40
 2A6028C2A630D3E95E053528CFC5C
 008C43845F7D17C4971C9BD6C4FB3
 C065D5535A705F



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

73C953B24C79A9B36F2B44D5356FD
 930B43BEA4D34FFBF758455D32854
 FE6910BD56B42259195843571A00B7
 721CDE916CF357C05B5002609997B
 70778FDCB4B



Hamlet García Almaguer

Ausentes

92ADC2D173A955D3A6BEF460326E8
 A254422913CC8D69CA991A1632C66
 88D89BCE1651E9081D880858CEDDF
 F0D541AAAC6C8AC68542C6621B6B
 CC8414B9B226B



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

9ADF019A77B11694425788E70FCDC
 A07C22F5FC4D9DCC8297A016B3998
 E2BDC36AD73DC75180F3CAD0080E
 C68433A2731768DF809EE7929DAE8
 5EF588C6EB2AE

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

	Ausentes	EF631C7F14C7FC03FC8061974A651 3453CE9D2ABEB0134C248BE0C9324 20986141A5698A51B979ACAF242EC 0DAC7790F85103B090525FBC5833C AE92F713C037
Juan Isaías Bertín Sandoval		
	A favor	CFC26B4FF3BD5ECA121390C9C38E 8F5C47212D0444DE5744DCE3E8A44 676C9680C46FBB5613F505A777A8E 44606CDDA12EC5EA637A232FA0D3 16FFB7645B9710
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	A9566579DE54E4AAFC41684540633 CAB74325EDFC17C0D18C0A6D3E23 44201F3E9DDEEF2BF8AEA8A930FD F28F97D7B5F99D731F226004636117 007181F6C0402
Julieta Mejía Ibáñez		
	A favor	F6DD3FDE4E0874DB40F93B357A859 7F906BE05D6D94BF64336C443572F 8B1AD336DC0045617576B38019AB7 F0CB4B07A758626F522E3ED7DCD89 01F8CC18C4E6
Karla Ayala Villalobos		
	A favor	3A7246DF22347B7D0F8C8AFBFEF67 644DFE39FC19D74652A5A0C1F2EC2 9087ADA269671D38B7927465304DF8 BA4C16C78E9881135ED24981A0FA4 078772FEE5B
Kathia Maria Bolio Pinelo		
	Ausentes	3D9DB29672428928F5F51F1A8AEA6 94DBB19BA530A4F0B093A922CAF34 DCC98F8A207201E62CBFDD6C754 B0543AF415A63296D0ABF081BA198 77EB93ACB044E
Leonel Godoy Rangel		

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Lizbeth Mata Lozano

A favor

3507EAD3E215723CCFC2A79B9007A
58F383E7F188EFCF0873045EBD6EF
2336483579367351186C26BD207F35
981FE83CC5A9679197E9F806A89FC
9C6F3436F93



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

410C93D078C501B47E6B70BEB5070
F1DDE994CCB6848E8F974EABDC61
B2695806F23F4BE0E751197698828A
4BED5FF41EA792BD28E7AB8BF4B3
D041E3A7CDA3C



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

478C85DF2840CE3562574327191F7F
81B18E584C19A33D6C5863F6689759
71E3E4521A00AB6F29D6CCB85623D
C79B37401D10EACB4DB7C0C37E5C
9CEB2D89EBB



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

A8C7D9865D616A2ADFAA123D386E
2CCE246880AFB6E4EBC89BD4DCEB
64A2C4F6291D376277F8C1CA692AA
2DD1AF9822C863CA870A0B0B17592
121C42FD7BFCC2



María Isabel Alfaro Morales

A favor

E16278AECAD1EAEA731AC203A4A6
F96DAD2440B135939A40B7557D954
FBA44F1F97859B9866D8131CC2102
C8665281616B0352D7CD79A0BA0DC
028823C27DD48



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

Ausentes

26856E4187CCDD7142688ADFDDA5
13C5DA373AAB69506D607795962DD
5339E27A4DE5AF73E2145D4C0594D
47BE43FCE6CA06EC5A012A2F7B2C
00667A2F5CE283

5a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

91DD6C317BFAF73456EAA49E92470
BF9FC79B1092207B492B19CE19C5C
4A355D5D93B68D5C1BD03AE03468E
6FBEE7DAD778812539EEBD210AE2
8EA408FE13E5E



Mirza Flores Gómez

A favor

21F713C46BC3BD55790DCB50313D8
AB9D6ADA33962D56CA58D244C2A2
FA7C99367339235777393E2A68D331
6745DD4057FE79111E457CE2F19B5
81BF9B3813B1



Paulina Rubio Fernández

Ausentes

390F2C09E1E5F3A4FE1C523A809C6
72220ABF70B94013151027665857AF
25B25A84F3057BD67848F095F47350
10F0F8E857A57F06767D0E92BD9859
8A892E91C



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

4C41AD8B48492974DB31B730A2D06
F6FFEE5A2B6DCAC7CF8933C688E9
699CE57B28C380A91CBBE32FAD917
C2CEAF1F0C70C06D736A14435C1D
65967F787AD475



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

334F350306F03FE91C270552D57992
826F8E737E52179FCEFF0E92367EE
BB48A62F7F076C461B3B9D827535D
3B5B230088652241BF9855E79027DD
D6AA0C319B



Rubén Ignacio Moreira Valdez

Ausentes

878CC55C5CA3485B1D5CF4782204A
D40B026A19493C68359FFE6E785F00
F17651FB6FA026CA7E561DEC831A3
D4AAE83EDA9CF07823AE50BEF439
7FE6F259B581

5a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:5

29 de agosto de 2022

NOMBRE TEMA 4c. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de identidad de género.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Salma Luévano Luna

A favor

B9ECB5A3035697186E9FF2E6555499
 85AFCF9B918602458E4874E481B4E0
 5E10D8682F0041210123BBB6B1ACB
 3456C6F5481CB1DA2D00D0E71C8B2
 CCEF013DFC



Sonia Mendoza Díaz

Ausentes

ECDB66E9445BC84D00606A8186AB4
 19237AA4EE53A508C24FE598459A8
 32D01B85124DCF00543F46A3311AC
 5D51A46DBDE9AF784530FACBC26A
 F777277D886ED



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

6E4CC72DD315B2FDA46715DE45807
 7BCECE3B6A436FDF7F34B59E791D
 4C0C15834B5907E5EA23616FABB43
 D51830897A4C0B0E7153EB6AF3C4C
 98F082A9D1D41



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

B5D38D4A96A5E627309411761C8A5
 913B88E04E4F0456BE5650B3F6B983
 09160C5584E4582715B60E6CF0E9F4
 3384D8CF380A4950F03E6BAE9B3B0
 D6A4286817

Total 33



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictamen: 11/CRRPP/LXIV.

Minuta:02/CRRPP/LXIV.

**Expediente: 65-II-7-0490
/DGPL/LXIV.**

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la minuta que se describe en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 158 numeral 1, fracción IV y, 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. El 28 de abril de 2021 el Senador Eruviel Ávila Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 100 Ter, a la Ley

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la medalla de honor "Armada de México", como reconocimiento a las labores del personal de la Marina Armada de México.

2. El 29 de abril de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente, que fue presentado ante el Pleno de la Colegisladora, el 7 de diciembre de 2021.

3. Una vez que la minuta fue enviada a la Cámara de Diputados, el 1 de febrero de 2022, la Mesa Directiva dictó su turno a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su dictamen.

4. La minuta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de la Cámara de Diputados, el 1 de febrero de 2022.

5. La Comisión de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias solicitó prórroga para extender el plazo de dictaminación de la minuta citada. El 1 de junio de 2022, la Mesa Directiva autorizó la prórroga correspondiente, a través de un acuerdo, que fue comunicado con número de oficio D.G.P.L. 65 II-8-2040, a fin de que esta Comisión estuviera en condiciones de analizar y dictaminar el asunto referido, hasta el 15 de diciembre del presente año.

II. Contenido de la Minuta.

La Minuta aprobada por el Senado de la República propone crear, en aquella Cámara, la medalla de honor "Armada de México", como reconocimiento a las labores del personal de la Marina Armada de México. Para ello, el Senado de la República celebrará sesión solemne preferentemente el 04 de octubre de cada año, o en la fecha que se señale, para imponer la medalla de honor "Armada de México", a la persona que haya sido acreedora a la misma, por sus méritos académicos, profesionales, cívicos, su relevancia social, o cualquier otra circunstancia que la Comisión de Marina estime que constituyan acciones o hechos sobresalientes durante la prestación de los servicios que, ordinaria o

extraordinariamente les sean encomendados. A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

Entre los argumentos expuestos para sustentar esta propuesta, se destaca que en el año 2021 se conmemoró el "Bicentenario de la creación de la Armada de México". Asimismo, la propuesta señala que "...Nuestra Marina de Guerra ha sido durante cerca de dos siglos parte fundamental en la construcción de nuestra patria y en la consolidación de nuestras instituciones públicas. El servicio que ha prestado a nuestro país a través de la defensa de nuestra soberanía nacional y durante innumerables situaciones difíciles y adversas, debe de ser enaltecido y reconocido en todo momento".

En el siguiente cuadro comparativo se visualiza con mayor claridad, la adición propuesta por la Iniciativa.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto vigente	Propuesta de la Minuta
Sin Correlativo	<p>ARTÍCULO 100 Ter.</p> <p>I. De acuerdo con el Decreto que crea la medalla de honor "Armada de México", en conmemoración de la creación de la Armada de México, que otorga el Senado, se deberá cumplir lo siguiente:</p> <p>a) El Senado de la República celebrará sesión solemne preferentemente el 4 de octubre de cada año, o en la fecha que se señale, para imponer la medalla de honor "Armada de México", a la persona que haya sido acreedora a la misma, por sus méritos académicos, profesionales, cívicos, su</p>

	<p>relevancia social, o cualquier otra circunstancia que la Comisión de Marina estime que constituyan acciones o hechos sobresalientes durante la prestación de los servicios que, ordinaria o extraordinariamente les sean encomendados.</p> <p>b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.</p> <p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso

a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La Comisión dictaminadora coincide plenamente con la Colegisladora, en el sentido de que las fuerzas armadas son una de las instituciones calificadas como de alta confiabilidad por los ciudadanos. Ello debido al servicio que han prestado a nuestro país, a través de la defensa de la soberanía nacional y durante innumerables situaciones adversas, por lo cual su labor debe ser enaltecida y reconocida en todo momento.

CUARTA.- En concordancia con la referencia que cita la Cámara de Senadores, "para la organización de la administración pública del país, la Regencia creó el 4 de octubre de 1821, cuatro Secretarías de Estado (ministerios), las cuales fueron: Negocios y Relaciones Interiores y Exteriores; Justicia y Negocios Eclesiásticos; Hacienda; y la de Guerra y Marina, esta última dirigida por el Teniente de Navío retirado Antonio de Medina Miranda. Con esta acción dio inicio la historia de la Armada de México como cuerpo de guerra del Estado Mexicano"¹, que a lo largo de su existencia, ha servido con lealtad y compromiso al país. Así, tomando en cuenta sus logros, se estima oportuno crear este tipo de reconocimientos para incentivar el buen desempeño de los servidores públicos que desempeñan su labor en la Armada de México.

QUINTA.- En efecto, como lo señala la Colegisladora en sus consideraciones, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en sesión solemne celebrada el pasado 21 de octubre de 2021 develó las Letras de Oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados con la Leyenda "2021, Bicentenario de la Armada de México" como reconocimiento a su entrega y profesionalismo en la defensa y la protección de la soberanía nacional.

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos. Segunda, por el que se adiciona el artículo 100 Ter de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear la medalla de honor "Armada de México". Gaceta del Senado. 7 de diciembre de 2021.

SEXTA.- Esta dictaminadora estima que las Fuerzas Armadas mexicanas son un pilar fundamental para enfrentar la pandemia que se sigue viviendo. En México, como en diversos países del mundo, se ha recurrido al uso de sus instituciones navales y militares, para atender este tipo de amenazas, porque cuentan con características específicas como la disciplina y organización interna, que no se encuentran en otros órganos de civiles.

SÉPTIMA.- Como bien lo señala la comisión homóloga de Reglamentos en el Senado de la República, “a través de la creación de la medalla de honor "Armada de México" también se reconoce la invaluable labor que desempeñó esta institución durante la emergencia sanitaria a través de la habilitación de dos buques como Estaciones Médicas de Superficie, de los Centros de Aislamiento Voluntario, de poner a disposición camas y ventiladores en los Hospitales Navales y el despliegue de elementos de Sanidad Naval para la atención a la población”².

OCTAVA. La Comisión estima oportuno valorar los objetivos de la Armada de México que son la búsqueda del beneficio al pueblo mexicano, la atención al desarrollo de hombres y mujeres, con el fin primordial de cubrir las necesidades de la Institución y elevar su nivel profesional e intelectual ya que esta considera el personal es lo más valioso que existe.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXV Legislatura proponemos aprobar, en sus términos, la minuta analizada en el presente dictamen y poner a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

² Ibidem.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 100 TER A LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 100 Ter a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100 Ter.

I. De acuerdo con el Decreto que crea la medalla de honor "Armada de México", en conmemoración de la creación de la Armada de México, que otorga el Senado, se deberá cumplir lo siguiente:

a) El Senado de la República celebrará sesión solemne preferentemente el 04 de octubre de cada año, o en la fecha que se señale, para imponer la medalla de honor "Armada de México", a la persona que haya sido acreedora a la misma, por sus méritos académicos, profesionales, cívicos, su relevancia social, o cualquier otra circunstancia que la Comisión de Marina estime que constituyan acciones o hechos sobresalientes durante la prestación de los servicios que, ordinaria o extraordinariamente les sean encomendados.

b) A la sesión solemne se invitará a las y los titulares del Poder Ejecutivo Federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 28 de septiembre de 2022.

Número de sesion:5

28 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN DE LA COMISION DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,
NOMBRE TEMA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 100 TER, A
LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Corona Arvizu	A favor	F4D229B509008F1D20CEF228EF0DD 93E489D1C0EB722234A0CEB0D57C F870DD74D6C1A8FAFC9DA41535AB 410FA55AA6008E3BC44C5B50D78D5 BF2B20CBCBC719
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	0FD1275CA45DB2475AD6009ABD4F6 F3A7A4EBFE47B15BBBD0693DD2A4 F6055CEF0C264A05A3E39837C40DD E812E6529E365015CB206A3F307F12 4BC5A5521DB1
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	C7660E1E8985612DAED2C03F8B5AE 33BA4E1C9D703DBC553042FBE0E58 77660030B60E67DDC5C9BBE587660 7362E103EFEC464C467AB44EB8265 6B0DD346C3CB
 Claudia Selene Avila Flores	A favor	092890EC985C747CF905190C7CC2A C735F3F2025602061751D09A545876 13A2E9B65B74515B47A26AD7A1B18 6FE784A5FEB29BBE5D5CD9B7A27C DA8733A75013
 Graciela Sánchez Ortiz	A favor	76973CE0183A121FB47D797B32AA2 E3C39115985EEC161C073BC787A60 DAEC6D7A5A0111B25E67D46EBDE8 5FEB40F14FC7DD9E456DB44E2BED DEF27161D92E6A

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 100 TER, A
LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Miguel Sámano Peralta

A favor

2430B2C88795E3F78F37FE9FCD3E0
BB5E784E908952C71C89DDB3A3F1B
44CA3B3F47314FA8BCE89E8BE9F48
E94594F507BFFF135564CB5E5D5CA
28F1759B3F79



Paulina Rubio Fernández

A favor

5235D4221C3D25AE81338F6C63FDE
28BC98BD8416CF097283360B528971
A4F958EBDEA52FE2B451E13C9C791
F866B485B6D292077FBA72FD6E982
E2B30574D27



Pedro Vázquez González

A favor

C8E69092256CAB5FBBDEC184460A3
832FD542B1373D4BB2B1298C50370
497E3C737DFE61167C7A300E6EF78
0BCBB05AC8223C20830CE7CB94432
00E8BD2B52A3



Sonia Rocha Acosta

A favor

1249CEE255563FDE3876174B7B0AA
2B26D629DA6182B5622AA5CF30013
014E19BE8B72501F69B527FF01101E
C9A28E2EDC8BAB0D73FA039A900C
D1AA807E22C3

Total 15

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

6ta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	6
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	Presidencia

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Sonia Rocha Acosta

Asistencia por sistema	69AAEE25EB3AFC67 A987598BB2A7D6CF1 D4202A4A20D1AB1F7 4B85FD847DFFE0505 B8E4613FBACA3E60 342C8C286969579B2 CADB2F6C234F1240 C2329C450E03	Asistencia por sistema	69AAEE25EB3AFC67A 987598BB2A7D6CF1D4 202A4A20D1AB1F74B8 5FD847DFFE0505B8E4 613FBACA3E60342C8 C286969579B2CADB2F 6C234F1240C2329C45 0E03
------------------------	--	------------------------	--

DIPUTADOS	Secretaria
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Armando Corona Arvizu

Asistencia de viva voz	1F9B3AD05A12C8BC F9AC72112FDADA90 19665D8026029CCF4 EBD1CCBD40D582B6 C910FFD93B8732D83 01FA4A0FD51DB6187 A0D29260EA3DAEB6 64D6606E0592D	Asistencia de viva voz	1F9B3AD05A12C8BCF 9AC72112FDADA90196 65D8026029CCF4EBD 1CCBD40D582B6C910 FFD93B8732D8301FA4 A0FD51DB6187A0D292 60EA3DAEB664D6606 E0592D
------------------------	--	------------------------	--



Pedro Vázquez González

Asistencia de viva voz	01E1E89D9F33C5097 406BF9706EF5059C8 49DEBC164E8F27D0 25824EF16EB7E3D62 9F74F804E6E756BB8 414634C956223E6615 4AC3973229EDC30D 8B023B85F3	Asistencia de viva voz	01E1E89D9F33C50974 06BF9706EF5059C849 DEBC164E8F27D02582 4EF16EB7E3D629F74F 804E6E756BB8414634 C956223E66154AC397 3229EDC30D8B023B85 F3
------------------------	--	------------------------	--



Casimiro Zamora Valdez

Asistencia por sistema	72CE51E668419B5D8 095E0E051FF0923C8 BAF82F818128EAEC1 9B58719348AD60401 5228661923636043C3 D7275D69AE99FDEC 8E887EC12357A7E31 EA5B2B070	Asistencia por sistema	72CE51E668419B5D80 95E0E051FF0923C8BA F82F818128EAEC19B5 8719348AD6040152286 61923636043C3D7275 D69AE99FDEC8E887E C12357A7E31EA5B2B0 70
------------------------	--	------------------------	--



Juan Angel Bautista Bravo

Asistencia por sistema	BD02789C437AF4871 4AEC32D548B828C24 11FCCCC1F8211E5C F139668CE234F08F7 051497E69AD300349 8EE36DF49D23A45C 7A7A65816B527A0C4 3CF3B57E9E1	Asistencia por sistema	BD02789C437AF48714 AEC32D548B828C2411 FCCCC1F8211E5CF13 9668CE234F08F70514 97E69AD3003498EE36 DF49D23A45C7A7A658 16B527A0C43CF3B57E 9E1
------------------------	--	------------------------	--

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

6ta Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:6

NÚMERO DE SESION	6
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Graciela Sánchez Ortiz	Asistencia por sistema 9E47CE42A07ADB1D 471FE5F37B98D9438 15A550EB4271F05AF CB61CD78A713EC4D EE4A18D65AC9ABA9 C379DB984239AE52D 85AA3E4A22F1D0BA B5F2969078CA2	Asistencia por sistema 9E47CE42A07ADB1D4 71FE5F37B98D943815 A550EB4271F05AFCB6 1CD78A713EC4DEE4A 18D65AC9ABA9C379D B984239AE52D85AA3E 4A22F1D0BAB5F29690 78CA2
 Manuel Rodríguez González	Asistencia por sistema 8BDEA3A3A057A2957 91EC4F0EB5A85A77 D3B37B3A322F1D9B4 AB16963F3275207D5 6FB8CD4655AC500B D2CD1F6F338AC9FE A7313FD286D2911DE 0E618CD788A6	Asistencia por sistema 8BDEA3A3A057A29579 1EC4F0EB5A85A77D3 B37B3A322F1D9B4B1 6963F3275207D56FB8 CD4655AC500BD2CD1 F6F338AC9FEA7313FD 286D2911DE0E618CD7 88A6
 Mario Rafael Llargo Latournerie	Asistencia por sistema DF9415E3E1A085F04 09A346F94ED5F1431 86B2A2D297B5C3712 BCF941260A005441D DEF4EBDB871060B0 A3075A49ED19CC36 A4701406E4CDE90C9 5059B21C90E	Asistencia por sistema DF9415E3E1A085F040 9A346F94ED5F143186 B2A2D297B5C3712BC F941260A005441DDEF 4EBDB871060B0A3075 A49ED19CC36A470140 6E4CDE90C95059B21 C90E
 Justino Eugenio Arriaga Rojas	Asistencia por sistema A9502842B0C2E881C DE5EE801AB73AA9E EE9DE5723C159A00 D89CAD1F4B466CD5 72E50A1DAA4AF7FD DB1A8C113906BA7A 9DF7D9F62768D29BE FFF55984C4D84C	Asistencia por sistema A9502842B0C2E881CD E5EE801AB73AA9EEE 9DE5723C159A00D89C AD1F4B466CD572E50 A1DAA4AF7FDDDB1A8C 113906BA7A9DF7D9F6 2768D29BEFFF55984C 4D84C
 Paulina Rubio Fernández	Asistencia por sistema EAE96BE64C4B0AD5 C694388F82F0716174 A11D237E18BADAC7 7D01E967127DBDBB 30EB97600ECB0A3C 09065AE0EC3F3BBE 3078D46B49FEEDA94 B5C9E9B857D60	Asistencia por sistema EAE96BE64C4B0AD5C 694388F82F0716174A1 1D237E18BADAC77D0 1E967127DBDBB30EB 97600ECB0A3C09065A E0EC3F3BBE3078D46 B49FEEDA94B5C9E9B 857D60
	Total	15

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>